



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 8497

Por la cual se reconoce y ordena el pago de saldo de Indemnización por los conceptos de Daño Emergente y Lucro Cesante, conforme a providencia dictada en el proceso de expropiación radicado No. 2004-0123 del Juzgado veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá y la expedición del respectivo registro presupuestal

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA -**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Resolución 0629 del 07 de febrero del 2008, y

CONSIDERANDO:

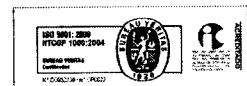
Que en providencia del (7) de julio de 2008, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en el proceso de expropiación radicado bajo el número 2004-0123 instaurado por el DAMA hoy SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE en contra de la entidad INVERSIONES BOYACA LTDA resolvió la objeción formulada al dictamen pericial, para determinar:

"...Que da cuenta de la actuación que para el avalúo del bien objeto de la expropiación y la determinación del lucro cesante causado, tal como se dispuso en la sentencia de fecha diciembre 7 de 2004 (folios 167 a 169), se ordenó la práctica de un dictamen pericial que fue presentado por auxiliar de la justicia nombrado y posesionado, quien tasó el valor del lote distinguido con el No. 40 en la suma de (\$588.832.000), con un área de 36.802 metros cuadrados y valor del metro de (\$16.000.00), contra el dictamen así presentado, la parte actora formuló objeción por error grave con fundamento en la falta de pertinencia, conducencia y en la absurda y astronómica cifra presentada para el cálculo de la indemnización.

Que se decretaron pruebas de la objeción y se ordenó un nuevo dictamen pericial. Con dicho dictamen se concluye que el valor del metro cuadrado es de (\$16.450.00) y arroja como valor total la suma de \$605.406.060.00, dictamen que fue objetado por error grave por la parte actora. Con auto de julio 13 de 2007 (folio 644), se indicó que dicho dictamen no es viable de objeción y se rechazó la misma.

Que el despacho para dirimir la controversia suscitada con respecto al avalúo, y conforme lo dispone el Art. 238 del C. de P. Civil, designó un tercer perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el perito designado por dicha institución rindió la experticia, avaluando el metro cuadrado en la suma de \$12.000.00 para un total del área de (\$110.665.200).

Que definidos los avalúos, y al no haberse demostrado el error grave aducido por la actora, contra el dictamen por cuanto del segundo trabajo no brotaron los elementos que hubieren podido desmeritar el primero, el juzgado, conforme a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 241 del Código de Procedimiento Civil, procede a promediar los mismos, esto es, (\$16.000.00) valor del metro cuadrado del primer dictamen





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8497

Por la cual se reconoce y ordena el pago de saldo de Indemnización por los conceptos de Daño Emergente y Lucro Cesante, conforme a providencia dictada en el proceso de expropiación radicado No. 2004-0123 del Juzgado veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá y la expedición del respectivo registro presupuestal

con (\$16.150.00) valor del metro cuadrado del segundo dictamen y (\$12.000.00) valor del metro cuadrado del tercer dictamen obteniendo como resultado un precio por metro cuadrado de Catorce mil ochocientos dieciséis pesos (\$14.816.00) que al multiplicarse por el área del terreno expropiado de 36.802 metros cuadrados, arroja la cifra de (\$545.258.432.00) QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.

Que para determinar el daño emergente se tiene el valor del inmueble para la fecha en que se tiene el valor del inmueble para la fecha en que se decretó la resolución de expropiación y contando los años siguientes hasta el actual con fundamento en el IPC y para determinar el lucro cesante se tiene en cuenta el interés corriente del capital establecido como daño emergente causado entre la fecha de entrega del terreno y la entrega de la indemnización.

Que de cara a lo anterior, se determinan los porcentajes correspondientes así:

Corresponde a la demandada INVERSIONES BOYACA LTDA con un área de terreno de 36.802 metros cuadrados por el valor del metro cuadrado de \$14.816.00 nos arroja una suma de (\$545.258.432.00).

Como indemnización daño emergente corresponde a INVERSIONES BOYACA LTDA la suma de (\$545.258.432.00) descontando de esta suma el valor entregado a la demandada esto es la cantidad de (\$74.880.000.00) (21 de julio de 2005) y la suma de \$11.238.552.00 (5 de julio de 2006) quedando un saldo a favor de la demandada de (\$459.139.880.00).

Como lucro cesante para la demandada se ordena el interés indicado sobre las sumas antes enunciadas los cuales se liquidarán desde la fecha en que se entregó el inmueble y hasta la fecha en que se pague la indemnización.

Que en mérito de lo dicho, el Juzgado resuelve:

DECLARAR NO PROBADA la objeción por error grave formulada contra el dictamen pericial.

Ordenar al DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE -DAMA, hoy SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE que por concepto de indemnización daño emergente para la demandada INVERSIONES BOYACA LTDA pague la suma de (\$545.258.432.00) descontando de esta suma el valor entregado a la demandada esto es la cantidad de (\$74.880.000.00) (21 de julio de 2005) y la suma de \$11.238.552.00 (5 de julio de 2006) quedando un saldo a favor de la demandada de (\$459.139.880.00).

Ordenar al DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE -DAMA, hoy SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE, pagar como lucro cesante para la demandada el interés indicado sobre las sumas enunciadas los cuales se liquidarán desde la fecha en que se entregó el inmueble

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Continuación de la Resolución No. 8467

Por la cual se reconoce y ordena el pago de saldo de Indemnización por los conceptos de Daño Emergente y Lucro Cesante, conforme a providencia dictada en el proceso de expropiación radicado No. 2004-0123 del Juzgado veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá y la expedición del respectivo registro presupuestal

y hasta la fecha en que se pague la indemnización”.

Que la oferta de compra del lote 40 efectuada a INVERSIONES BOYACA LTDA se amparó mediante el Certificado de Registro Presupuestal No. 878 de 2003, por valor total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$149.760.000), del cual se efectuaron pagos así:

Tipo de Pago	No. De Orden	Fecha	Beneficiario	Valor	Saldo Registro
Órdenes de pago	3272	23-Jun-04	Inv. Boyacá	\$11.238.552	
Órdenes de pago	2995	28-Abr-04	Inv. Boyacá	\$74.880.000	
E-10	Resolución 5408 del 17 Dic-08	29-Dic-08	Inv. Boyacá	\$63.641.448	
TOTAL				\$149.760.000	0

Que la Secretaría Distrital de Ambiente efectuó liquidación con base en la providencia de fecha siete (7) de Julio del Dos Mil Ocho (2008) proferida por el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta los pagos efectuados durante el proceso.

Conforme a la liquidación practicada por concepto de DAÑO EMERGENTE la misma ascendió a la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 70.508.484) a corte treinta (30) de Septiembre del Dos mil Nueve (2009) por cuanto el Índice de Precios al Consumidor lo certifica el DANE trimestralmente mes vencido. En consecuencia se deberá actualizar el monto del pago, mediante resolución adicional. Por concepto de LUCRO CESANTE la liquidación a corte 31 de octubre de 2009, ascendió a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.813.927) quedando pendiente la liquidación de la fracción de tiempo hasta la fecha de pago o consignación ante el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia se reconoce y ordena el pago total de la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$74.322.411) como saldo de la indemnización a título de DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE para el proceso de expropiación radicado bajo el número 2004-0123 que cursa en el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA instaurado por el DAMA hoy SDA en contra de la entidad INVERSIONES BOYACA LTDA con NIT 860.048.818-5.

Que para amparar el pago se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3235 del 23 de Octubre de 2009 por un valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$76.000.000).

Que el valor adeudado con ocasión de la providencia judicial referida debe ser cancelado con presupuesto de la vigencia de 2009.

En mérito de lo expuesto.



Continuación de la Resolución No. 8497

Por la cual se reconoce y ordena el pago de saldo de Indemnización por los conceptos de Daño Emergente y Lucro Cesante, conforme a providencia dictada en el proceso de expropiación radicado No. 2004-0123 del Juzgado veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá y la expedición del respectivo registro presupuestal

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$74.322.411)** como saldo de la indemnización a título de **DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE** para el proceso de expropiación radicado bajo el número 2004-0123 que cursa ante el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** instaurado por el DAMA hoy SDA en contra de la entidad **INVERSIONES BOYACA LTDA** con NIT 860.048.818-5.

ARTICULO SEGUNDO: Expedir el respectivo Registro Presupuestal de este pago.

ARTICULO TERCERO: Las sumas mencionadas en el artículo primero, serán consignadas en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit 800037800** a favor del **JUZGADO JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** sección depósitos judiciales, y para el proceso de expropiación instaurado por el DAMA, hoy SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en contra de la sociedad **INVERSIONES BOYACÁ LTDA** con NIT 860.048.818-5, radicado bajo el No. 2004-00123.

ARTICULO CUARTO: Una vez realizado el pago y/o consignación ante el Banco Agrario de Colombia proferir resolución adicional para el pago de la fracción de tiempo mencionada en la parte considerativa de la presente y por concepto de **DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE**.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá a los, 26 NOV 2009

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ
Dirección de Gestión Corporativa

Proyectó : Luis Guillermo Cleves – Profesional SER
Revisó : Luis Fernando Balaguera – Abogado Dir. Legal Ambiental
Aprobó : Dr. Bernardo Prada Ospina – Sub. Ecosistemas y Ruralidad
Vo. Bo. : Dra. Alexandra Lozano Vergara – Dir. Legal Ambiental


BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD